

Martín Pérez de Arce, letrado alcaide de Cordova del tanoble y leal
Villa de Vergara sus tenientes Juan González y Juan de Sosa y de su consejo
su del de guerra. Comendador de San Coloma de la Herencia y caualleria de Santiago
pago suiterato dos los vñ y moradores. della gastas qualesq personas
de qualq calidad y con dición que sean y cada uno della que
Felipe de Arce letrado alcaide de mi parte de cerca del año Ultimo. pasado
y sustiniente y sindico procurador General. Regidores y diputados
de su regimiento y los Jurados e executores y los demas ministros
de su Judicatura estan en residencia. de sus cargos y oficios
para aver. y en guerra. como los citaron y exoraron yrian flos
como fido. por secreta. mente algunas cosas e cosas. por me
vezcano de van. ser castigados para administrar sobre ello Justicia
conforme a haberiguacion. que cerca dello. se hiziere. y para el
dho efecto mande dar e di este mi mandado. por el qual mande
a qualq personas que tuviere en rescion dello alguno. o
agravios. oertuviere que otros. por qualesquier causas e
agravios que les tuviere. flos q dentro de treinta dias
primeros siguientes que corren de Veinseynueve dias
del mes de setiembre proximo pasado. de este presente año
que les doze asigno. por tres plazos. e terminos. Presentes
bengan y parezcan ante mi por si o por sus procuradores
con sus poderes bastante a pedir su puta como bieron y les
conveniga cona perceuimiento. que les ayo. que si pareciere y biniere
seran y dos. y reli goar dora y administrar Justicia sobre lo
pidieren. de agravando los. si hubiere de q. y en caso
contrario pasado el dho termino. seran auidos por tales y no
seran y dos por bia de residencia y para q. lo suso dho benga ande
de todos. y nadie pueda pretender y ignorancia dello en cargo a los
curas de las y glebias parroquiales de la dha villa y sus y los publicos
que en verga a cinco dias del mes de setiembre de mill y seis y veinseynueve años

Martine Protcui

Dorsuman
 oanocecece
 Delgalara